



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria (Aprehensión y Entrega de Vehículo)
Solicitante	Moviaval S.A.S.
Garante	Amparo Ladeut Murillo
Radicado	05001 40 03 013 2023 01231 00
Providencia	Auto Interlocutorio No. 1473
Asunto	Rechaza Solicitud De Aprehensión De Vehículo

Mediante auto del 8 de abril de 2024, notificado por estados del 9 del mismo mes y año, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de un requisito, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlo.

Por lo anterior, dentro del término otorgado, la parte demandante allegó memorial a través del cual pretendió subsanar la demanda; no obstante, de lo visto no puede decirse que el requisito fue subsanado por lo que se pasará a explicar:

Requisito exigido:

Allegará el certificado de tradición del vehículo identificado con placas PIR34F, de marca KYMKO, línea TWIST, el cual deberá contar con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, emitido por la Secretaría de Movilidad donde se encuentre registrado el bien.

Forma como se subsanó:

Aportó el certificado del Registro Único Nacional de Tránsito – Histórico Vehicular número 1691351, de fecha quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), correspondiente al vehículo de placas PIR34F.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Adicional a lo anterior, en el escrito por medio del cual se subsanó el requisito exigido por el Despacho, el apoderado de la parte interesada, señaló en síntesis, de cara a las circunstancias fácticas que rodean el caso concreto, mi representada ha ejecutado la garantía mobiliaria a través del mecanismo de ejecución por pago directo. En ese sentido, no es indispensable la remisión de un certificado de tradición de la motocicleta objeto de solicitud de orden de aprehensión a fin de acreditar la vigencia de la garantía o gravamen en los términos previstos en el numeral 1 del artículo 467 del C.G.P.

El despacho impone, a juicio de esta defensa, una carga superior a la que por ley le corresponde a nuestra representada al considerar que el certificado de tradición expedido con una antelación no superior a un mes de la presentación de la solicitud es un requisito sine qua non para verificar la vigencia de la garantía real, cuando esa exigencia es propia del mecanismo de ejecución judicial de la garantía mobiliaria, adjudicación o realización especial de la garantía real y no del mecanismo de ejecución por pago directo ejercido en el presente trámite.

Al respecto advierte esta judicatura que el RUNT se define como un sistema de información que permite registrar y mantener actualizada, centralizada, autorizada y validada la misma sobre los registros automotores, conductores, licencias de tránsitos, empresas de transporte público, infractores, accidentes de tránsito, seguros, remolques y semirremolques, maquinaria agrícola y de construcción autopropulsada y de personas naturales o jurídicas que prestan servicio al sector. (Art. 8 y 9 de la Ley 769 de 2002 y la parte pertinente de la Ley 1005 de 2006)¹.

Asimismo, se advierte que el historial vehicular del RUNT no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito, como quiera que la información es producto de los reportes efectuados por dichas entidades, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar al RUNT y de su actualización.

En este orden de ideas, era carga de la parte demandante aportar el referido histórico vehicular expedido por el organismo de tránsito correspondiente, que permitiera y diera certeza a este Despacho comprobar la titularidad y

¹ <http://www.runt.com.co/sobre-runt/que-es-runt>

las condiciones del rodante y sobre todo la existencia de gravámenes que lo afecten.

Adicional a lo anterior, es pertinente señalar que, no son válidos para el Despacho los pronunciamientos esbozados por el apoderado de la parte interesada, con miras a dar cumplimiento de los requisitos exigidos, pues, pese a lo por él manifestado, el certificado vehicular expedido por el organismo de tránsito donde se encuentra adscrito el automotor, da certeza de comprobar la titularidad, las condiciones del rodante y sobre todo la existencia de gravámenes que lo afecten, razón por la cual, no se acoge esta Judicatura a las manifestaciones señaladas por el abogado solicitante, y menos aún, tener por cumplido el requisito que se le exigió, cuando se limitó a allegar un documento completamente diferente al que se le solicitó.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente Solicitud de Ejecución de Garantía Mobiliaria por Pago Directo – Aprehensión y Entrega, instaurada por **Moviaval S.A.S.** en contra de **Amparo Ladeut Murillo.**

SEGUNDO: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

TERCERO: Ejecutoriado este auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No. 066 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 26
DE ABRIL DE 2024
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO
SECRETARIA

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71ffbe3e5eacee4e199e0788118d640f8366c21f491b273b55b853232e9a31e**

Documento generado en 25/04/2024 01:16:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>